

Señor(a)

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

03MAR'20 1:33

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Camilo Ernesto Rendon Vélez.

Radicado: 05001-40-03-013-2019-00441-00

RECIBIDO 05 MAR 2020

Respetado(a) Doctor(a):

XIOMARA GÓMEZ HOYOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.439.824, portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 262.052 del C. S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem, designada por el Juzgado mediante auto del 14 de noviembre de 2019, notificado vía telefónica el 18 de febrero de 2020 para representar los intereses del ejecutado, señor **CAMILO ERNESTO RENDON VÉLEZ**, comedidamente y estando dentro del termino legal oportuno, me permito contestar la demanda en los siguientes términos;

HECHOS:

PRIMERO: No me consta, pero se entiende como cierto de acuerdo con el pagaré allegado.

SEGUNDO: No me consta, pero se entiende como cierto de acuerdo con la carta de instrucción allegada, sin embargo, no se observa que se haya allegado el contrato de condiciones específicas del crédito, firmada y aceptada por el deudor.

TERCERO: No me consta, pues no se observa en el pagaré donde fue estipulado los intereses, por cuanto no se allega el contrato de condiciones específicas del crédito, sin embargo, si el mismo no es superior al legalmente permitido, sea con aquel que continúe la ejecución de llegarse al caso, igualmente se observa que en la tabla de amortización si se hace referencia a un interés del 10.69 efectivo anual.

CUARTO: No me consta por cuanto no tengo conocimiento si el ejecutado efectivamente a realizado abonos o no, igualmente tampoco se allega la liquidación del crédito donde se observe como se está calculando los intereses de plazo, de mora y el otro concepto que por la suma de \$31.290 se le está cobrando al

ejecutado, ultimo por el cual no se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento pago por tal concepto.

QUINTO: No me consta, sin embargo, se entiende como cierto de acuerdo con lo estipulado en el pagaré.

SEXTO: No me constan, me atengo a lo indicado en el pagaré, así como también conforme lo probado dentro del proceso.

SEPTIMO: De acuerdo con el documento allegado como título valor, es cierto y me atengo a lo probado dentro del proceso.

PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo será usted señor(a) Juez quien las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Sin embargo, realizo las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. VULNERACION AL DERECHO DE CONTRADICCION

Se vulnera el derecho de contradicción del ejecutado al no aportar con la demanda la respectiva liquidación del crédito actualizada, donde se pueda verificar, cual ha sido el movimiento del crédito, o si es del caso como se indica en el hecho cuarto que no se ha realizado pago alguno al capital, igualmente debería allegarse la misma con el fin de verificar, cuantas cuotas del crédito se adeudan y que valores corresponden.

No se allega el contrato de condiciones específicas con el fin de verificar como se estipularon las exigencias del pagaré y carta de instrucción, así como tampoco la liquidación del crédito con el fin de verificar fehacientemente que las sumas por las que se llena el pagaré corresponden a la realidad.

Solicito además que demuestren el valor que desembolsaron por este crédito, con el fin de verificar el montón por el cual se está llenando el pagaré. Es decir que se demuestre por cuanto fue el contrato de mutuo, y porque la deuda es el valor relacionado en el pagare.

Igualmente, resulta extraño para esta mandataria judicial que en el libelo introductor de la demanda, en el acápite de notificaciones, se indique solamente una dirección del demandado en la ciudad de Medellín, no se observa un número de teléfono, solo hacen referencia a que se desconoce el correo electrónico, es acá donde me pregunto, como se dieron las condiciones para que el ejecutado adquiriera el crédito sino se tenía toda la información necesaria con el fin de hacer efectivo el pago, así como también, si existe algún tipo de cobro pre jurídico con antelación a realizar el respectivo proceso para efectos de concomitar al accionado a cancelar la suma de dinero adeuda, es decir su señoría, es una entidad financiera que no tiene el suficiente soporte para respaldar la deuda, así como tampoco se observa que exista algún tipo de codeudor de dicha obligación, queriendo decir su señoría que no comprende esta mandataria judicial con que base se prestó el dinero al ejecutado.

2. EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO.

Conforme lo preceptúa el Art 784 del Código de Comercio en su numeral 12, las condiciones del negocio subyacente toman fuerza, para determinar si la obligación es exigible, en ese sentido es importante resaltar que nos encontramos frente a un título valor en el que se observan espacios llenados sin ser solicitados en la demanda inicial para que se librara su mandamiento de pago, y no es claro si fue diligenciado al arbitrio del demandante, pues con la demanda no se allega la liquidación del crédito, el contrato de condiciones específicas y la constancia del desembolso del dinero, en consecuencia no es suficientemente claro de dónde sale el valor que adeuda el señor Camilo Ernesto Rendon Vélez.

3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

En el evento de se haya visto afectada la obligación acá contenida del título valor pagaré y/o su mandamiento de pago, sea tenida en cuenta el fenómeno de la prescripción indicada en los artículos artículo 94 del C. G. del P., y 789 del Código de comercio.

4. COMPENSACION Y/O PAGO PARCIAL

En caso de una eventual condena, y en caso de que se demuestre que a la ejecutante se le pago alguna suma por los emolumentos que acá reclama, estos se tengan como compensación y/o pago parcial si llegaré a demostrar en el transcurso del proceso.

PRUEBAS A CARGO DE LA EJECUTANTE

Buscando la transparencia del negocio jurídico que dio origen a la obligación, solicito respetuosamente a este despacho que exija la prueba documental que soporta la obligación reclamada, aportándose por la parte ejecutante las siguientes.

1. Se aporte el contrato de mutuo firmado con el ejecutado o en su defecto el contrato de condiciones específicas del pagaré.
2. Se aporte la constancia del valor desembolsado al demandado en razón al contrato de mutuo.
3. Se aporte la liquidación detallada del crédito, donde especifique y sea claro sin lugar a duda de donde sale el valor de capital, por el cual se diligencia el pagare.
4. Se aporte los documentos previos a la aprobación del crédito, así como también la carta de aprobación de este.
5. Se aporte si es del caso, el cobro pre jurídico que se le realizó al ejecutado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito respetuosamente sea reconocidos como dependientes judiciales a los Doctores **GARY ARLEY MORENO BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.030.532.953 y con TP. 240.597 del C.S de la J., y **JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.017.153.015 y con TP. 262.053 del C.S. de la J., para que retiren, revisen, saquen copias y todo en cuanto a dependencia se refiere, respecto del proceso en mención.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO DE INTENTO DE NOTIFICACION AL EJECUTADO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que con la poca información suministrada por la entidad ejecutante para localizar al ejecutado, no fue posible la comunicación, sin embargo realice varias investigaciones al respecto, encontrándome en la página del SIMIT con el número de la cedula del accionado y en unas de las múltiples infracciones de tránsito que aquel tiene, encontré un correo electrónico, procediendo a enviarle el mismo con el fin de que se comunicara para efectos de la representación del proceso, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto, por ende allego el correo electrónico enviado.

NOTIFICACIONES

XIOMARA GÓMEZ HOYOS

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN

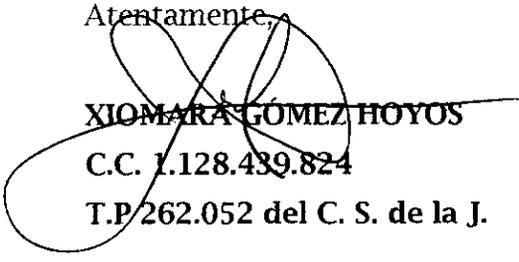
DIRECCION: Calle 33aa Nro. 80-66 Laureles-Medellín-Seguridad Acrópolis Ltda.

TELEFONO: 589 8567

CEL 3117897278

CORREO ELECTRÓNICO: xiomy.0923@gmail.com

Atentamente,


XIOMARA GÓMEZ HOYOS

C.C. 1.128.439.824

T.P/262.052 del C. S. de la J.

572
92